



DECRETO NÚMERO 202313843
29-11-2023

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 259 DEL 11 DE JULIO DEL 2023
QUE ESTABLECIO LOS CENTROS DE ACOPIO Y ZONAS PARA VEHÍCULOS DE
SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN EL MUNICIPIO
DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 79°, 209°, 315° de la Constitución Política de Colombia. Ley 105 de 1993. Ley 136 de 1994. Ley 1551 de 2012. Artículos 1°, 3° y 7° de la Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad

Que la Ley 105 de 1993 contempla en su artículo 2° los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del Estado indicando que pertenece a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a este vinculadas.

Que el Artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la ley 1383 del 16 de marzo del 2010, establece, que las normas del Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito. Asimismo, contempla como principios rectores, la seguridad de los usuarios la movilidad, la calidad, la oportunidad, la libre circulación, entre otros.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, describe que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital.



Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala Jurisdicción y facultades. "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre oficial de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023" en materia de movilidad tiene como objetivo "Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible".

Que dentro del Plan Integral de Movilidad Sostenible 2022-2032 "En Sabaneta nos movemos con el corazón" se establece como principio base para la estructuración y promoción del Plan la Corresponsabilidad social y empresarial que tiene como misión estructurar estrategias que convoquen permanentemente a las empresas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas de todos los niveles y comunidad en general del municipio a participar activamente en la construcción y ejecución de acciones, que fomenten el autocuidado de los miembros de sus grupos focales y de los ciudadanos en la vía pública.

Que, con el fin de dinamizar la movilidad en el Municipio de Sabaneta, la Secretaria de Movilidad y Tránsito ha revisado la operatividad de los actuales centros de acopio y se ha detectado la necesidad de eliminar algunos puntos e incorporar unos nuevos en algunos sitios que como consecuencia del desarrollo urbano, han generado un incremento en el número de pasajeros a movilizar.

Que debido al crecimiento poblacional del Municipio y partiendo de la necesidad manifestada por la comunidad, se viene adelantando un estudio por parte la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad, donde se evidencia un incremento significativo de vehículos particulares de los cuales se presume que prestan servicio de transporte informal en las afueras de las unidades residenciales, por lo que se busca incentivar el uso del transporte formal y segura prestada por el gremio de taxis.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a ordenar y mejorar la prestación del servicio público de transporte en vehículos tipo taxi en el Municipio de Sabaneta, así como también en centros de acopio para taxis.

En mérito de lo expuesto.



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Definir los siguientes centros de acopios para los vehículos de servicio públicos de transporte terrestre individual, con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta:

ACOPIO	DIRECCIÓN	VEHÍCULOS
Estación Estrella lado occidente	Cr 49 calle 77 sur 80	17
Estación Estrella lado oriental	Cr 49 calle 78 sur 77	10
Edificio Vegas Plaza	Cr 48 con calle 77 sur	2
Almacén éxito	Cr 44 con calle 75 sur	8
Almacén éxito	Calle 77 entre cras 44 y 45	3
La Vaquita	Calle 70 sur con cr 45 a 46	6
Estación Sabaneta	Cr 49 con calle 67 sur	12
La Vaquita Bahía	Calle 65 sur con Cr 43a	5
Merkepaisa exprés	Cr 43 a con calle 60 b sur	2
Mayorca Viejo (1)	Calle 51 sur con cras 48 a 49	20
Mayorca Regional (2)	Cr 49 con calle 51 sur 52	14
Mayorca Nuevo (3)	Cr 48 con calles 51 y 52 sur	5
Mayorca Nuevo (4)	Cr 44 Con Calle 50 y 52	4
Mayorca Nuevo (5)	Cr 48 Av Las Vegas Sentido Norte-Sur	5
Mayorca Nuevo (6) Frente Hernán Ocasiones	Calle 52 entre Cras 44 y 48	4
Hospital Venancio Díaz	Calle 77 sur con la Car 46	3
Estación sabaneta Sentido norte - sur	Cr 49 con calle 67	12
Estación sabaneta Buses intermunicipales	Cr 49 Sur-Norte Costado izquierdo Bahía	4
D-1 Restrepo Naranjo	Calle 62 sur con Cra 47	2
Cyprus	Cr 46 N°76 sur 69 Bahía	4
Villa Romera	Calle 56 con cra 37	8



PARÁGRAFO PRIMERO: El centro acopio de la estación Estrella costado occidente, podrá ser atendido por parte de taxis con tarjeta de operación de jurisdicción del municipio de La Estrella y de Sabaneta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los centros de acopio de la estación Estrella costado oriental y La Vaquita parque, los vehículos se organizarán en forma de llegada de atrás hacia adelante hasta completar la transición.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece como zona de tolerancia para el acopio de vehículos de servicio público terrestre individual con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta, en la carrera 45 entre calles 69 y 70 sur, en un horario comprendido entre las 9:00 pm y las 7:00 am del siguiente día.

ARTICULO TERCERO: El servicio público de transporte individual de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, solo podrá ser prestado con vehículos tipo taxi que se encuentren afiliados a una empresa de transporte debidamente habilitada y cuenten con tarjeta de operación vigente.

ARTICULO CUARTO: Se establece que los Vehículos tipo taxi que se encuentren en el día de pico y placa, podrán desplazarse a realizar mantenimiento o para realizar el cambio de tarifa del Vehículo con un aviso en el parabrisas que enuncie **fuera de servicio por pico y placa**.

PARÁGRAFO: En ningún caso el conductor podrá llevar acompañante y/o pasajero, so pena de aplicación de las sanciones establecidas en las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: Los vehículos de servicio público individual con tarjeta de operación expedida por otros organismos de tránsito del Valle de Aburrá, podrán ingresar a la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, pero no podrán hacer uso de los **centros de acopio**, estos son para uso exclusivo de los vehículos con tarjeta de operación de Sabaneta.

ARTICULO SEXTO: Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte público terrestre individual, podrán hacer uso de sistemas técnicos de comunicación, que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de información y las comunicaciones.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los agentes de tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición. El incumplimiento a lo dispuesto en esta disposición será sancionado de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 del 2010 y las disposiciones que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyen.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los anteriores en lo que le sean lo contrario.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: LUIS FELIPE AGUDELO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

Aprobó: KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO